

Granada, 18 de Marzo de 2020

ANOTACIONES A LOS POSIBLES ERTES POR FUERZA MAYOR

Estimado/a asociado/a,

Ante el gran número de llamadas recibidas preguntando por las novedades del [Real Decreto Ley 8/2020](#) publicado hoy y [circularizado esta misma mañana](#) y concretamente sobre la tramitación de las medidas recogida en el **artículo 22** de **Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor.** Tras realizar diversas consultas podemos afirmar lo siguiente:

El sector de la Construcción podrá acogerse a estas medidas al interpretarse que el mismo puede verse afectado por la **falta de suministros** que impiden gravemente continuar con el desarrollo de la actividad, o bien **situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla** aislamiento preventivo teniendo la consideración de provenientes de una situación de **fuerza mayor.**

Todo ello a pesar de no encontrarse entre las actividades recogidas en el [Real decreto 463/2020 de 16 de marzo.](#)

Además, entre la documentación a recabar para que la suspensión de contratos sea efectiva, se recomienda:

- En caso de que la empresa ejecute obras públicas, notificación de orden de paralización de la obra.
- Correspondencia, notificaciones o emails de proveedores habituales que puedan demostrar la falta de suministros y/o dificultad para suministrar materiales necesarios en la obra a corto y medio plazo.
- Correspondencia, notificaciones o emails de proveedores habituales de mascarillas, guantes y EPIS. Con la finalidad de poder manifestar en el ERTE la imposibilidad de cumplir con el protocolo Sanitario de obligado cumplimiento.
- Igualmente, cuando se produzcan ausencia de suministros relacionados con el protocolo sanitario, se podría manifestar la dificultad para garantizar que los trabajadores cumplan con la normativa sanitaria, especialmente la que se refiere a las distancias interpersonales mínimas a mantener entre trabajadores.

Por otro lado recordar que la Disposición Adicional sexta del Real Decreto Ley obliga a las empresas a mantener los empleos durante un periodo mínimo de 6 meses, desde la fecha de reanudación de la actividad.

En Acp Granada estamos trabajando para facilitar al máximo estos trámites, manteniendo contacto permanente con varios despachos especializados en Derecho Laboral, Inspectores de Trabajo y resto del sector en Andalucía, motivo por el cual te sugiero que contactes con nosotros para poder resolver cualquier duda o cuestión relacionada con este tema o cualquier otro que pueda originar el COVID 19. (gerencia@acpgranada.es o en el 958-120460).

En los momentos de incertidumbre que atravesamos, desde la Asociación de Constructores y Promotores vamos a aplicar todas las herramientas que estén a nuestro alcance para minimizar, en la medida de lo posible, el impacto negativo al tejido productivo de nuestra provincia.

Además de redoblar nuestros esfuerzos para atender y asesorar a las empresas, queremos recabar las propuestas de actuación que puedas sugerir para trasladarlas tanto a las organizaciones empresariales autonómicas y nacionales como a las administraciones públicas.

Esperando que esta información sea de tu interés, seguiremos informando ante las medidas que se sigan adoptando ante lo cambiante de la situación.

Un cordial saludo, ánimo y fuerza.

**Francisco Martínez-Cañavate
Secretario General**